

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**  
**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 006 - 2022**  
De 24 de febrero de 2022

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**"

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **PAINTED PROPERTIES, INC**, propone realizar un proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**".

Que en virtud de lo antes dicho, el día quince (15) de octubre de 2021, el promotor **PAINTED PROPERTIES, INC**, persona jurídica, con Folio N° 155672205 cuyo representante legal es el señor **JOSE RAFAEL REYES CASTILLO** portador de la cédula de identidad personal 8-719-1355, con oficinas en PH Montana Mall, edificio B(Montana Office Center) oficina 14, nivel 100, en Paseo Carlos L. López, corregimiento y distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, localizable al teléfono 923-2401, correo electrónico [fede@proazuero.com](mailto:fede@proazuero.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**", elaborado bajo la responsabilidad de **ROSA LUQUE y HERIBERTO DE GRACIA** persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-043-2009** y **IRC-051-2019** (respectivamente).

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en la foja 38 y 39 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**"; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-056-2021** del día

diecinueve (19) de octubre de 2021 (visible en la foja 40 y 41 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el desarrollo del Proyecto **ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**, consiste en la construcción de una estación de combustible que contará con lo siguiente:

- **Área Administrativa:** Oficinas de administrador, baño de oficinas, oficina de Conteo contará con una chuta y caja fuerte para el dinero, oficina de Lubricantes, área de Vestidores, baño de Pisteros, Cuarto Eléctrico, planta eléctrica de 45 KVA, 208 volts, trifásica, compresor de 5 H.P., 80 gls, 208 volst, trifásica, 2 servicios sanitarios para el público en general.
- **Área Despacho y Almacenamiento:** contará con un techo tipo Canopy sobre los dispensadores de tres productos gasolina de 95 octanos y 91 octanos y diésel. En la cual tendrá 3 Tanques de Doble pared de diésel 10,000 gls soterrados; Tuberías de suministro de combustible de doble contención para electro fusión; Tuberías de ventilación de una sola pared para electro fusión; Sistema eléctrico para Estación de Combustible; Suministro e Instalación de Contenedores de derrame a instalar sobre tanques y dispensadores; Suministro e Instalación de contenedores de llenado de 3 gls para trasiego de combustible. Importante resaltar que el promotor en respuesta a la pregunta 3 de la Información Complementaria, aclara que han tenido que realizar ajustes al proyecto debido a la crisis ocasionada por la Pandemia del COVID-19 reduciendo la cantidad de dispensadores de cinco (5) a dos (2), para lo cual presenta el plano corregido, El resto del alcance del proyecto lo mantiene de acuerdo a lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental.
- **Área de Estacionamiento:** contará con 4 estacionamientos de los cuales 1 es para discapacitados.
- **Otras Áreas:** Área verde, monolitos de precios y pozo de agua potable.

El promotor en respuesta a la pregunta 2 de la Información Complementaria, aclara que para el Tratamiento de las Aguas Residuales dentro del proyecto utilizará una Planta de Tratamiento tipo paquete modelo TAMA FS/PF de fibra de vidrio. Esta Planta de Tratamiento es de tecnología mixta con un pre sedimentador anaeróbico, trampa de grasa, reactor anóxico MBBR, reactor biológico tipo aeróbico, sedimentación secundaria y tratamiento terciario para la adecuada desinfección del efluente. Como es de conocimiento, en los resultados de las pruebas realizadas y presentadas en el Estudio Geotécnico, específicamente señala que el terreno es de absorción lenta y se considera un terreno no apto para tratar aguas residuales, por lo que ante la falta de la capacidad de infiltración del terreno, contemplará la reutilización del agua tratada por la Planta de Tratamiento. Debido a esta premisa, la descarga cumplirá con la normativa DGNTI-COPANIT 24-99 del MICI (Panamá, 2000) que establece la calidad del agua tratada para reutilización. El promotor ha presentado las coordenadas de la Planta de tratamiento y destaca que la misma se encuentra dentro del terreno del proyecto; igualmente presenta la Memoria Técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales a realizar, en donde da más detalles de este procedimiento.

El proyecto se desarrollará en la Finca **30317464**, con código de ubicación 2201, propiedad del Promotor, con una superficie total de siete mil metros cuadrados ( $7000\text{ m}^2$ ), en la cual, mediante Contrato de Arrendamiento con Petróleos Delta, S.A., *el proyecto se ejecutará en un área de dos mil metros cuadrados con veintiuno decímetros cuadrados ( $2000\text{ m}^2 21\text{ dm}^2$ )*. Ubicado en Santana (vía hacia La Pintada e intersección al Bay Pass), corregimiento y distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

| <b>POLIGONO DEL PROYECTO</b>   |             |              |
|--|-------------|--------------|
| <b>DATUM WGS84</b>   |             |              |
| <b>PUNTO</b>   | <b>ESTE</b> | <b>NORTE</b> |
| 1  | 562142.81   | 947868.26    |
| 2  | 562189.59   | 947877.16    |
| 3  | 562166.24   | 947925.13    |
| 4  | 562128.45   | 947903.04    |
| Superficie total del proyecto: 2,000 m <sup>2</sup> 21 dm <sup>2</sup> |             |              |
| Área de ocupación: 1,781.86 m <sup>2</sup>                             |             |              |

| <b>PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</b> |             |              |
|--|-------------|--------------|
| <b>DATUM WGS84</b>                               |             |              |
| <b>PUNTO</b>                                     | <b>ESTE</b> | <b>NORTE</b> |
| 1  | 562157      | 947919       |
| 2  | 562165      | 947923       |
| 3  | 562170      | 947913       |
| 4  | 562161      | 947909       |
| Superficie a utilizar: 105 m <sup>2</sup>        |             |              |

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecinueve (19) de octubre de 2021. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintiuno (21) de octubre de 2021, emitió sus comentarios donde señaló que el polígono generado tiene un área de 1,775.84 m<sup>2</sup> lo cual es un área menor al área señalada para el desarrollo del proyecto (ver foja 42 y 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinte (20) de octubre de 2021 se realiza inspección ocular en conjunto con la consultora ambiental del proyecto y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiuno (21) de octubre de 2021, numerado DRCC-II0-210-2021 (ver foja de la 44 a la 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1497-2021** del día veintidós (22) de octubre de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día trece (13) de enero de 2021, (ver foja 48, 49 y 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día tres (03) de febrero de 2022, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1497-2021**; la cual fue remitida a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (foja 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en

consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**” cuyo **PROMOTOR** es **PAINTED PROPERTIES, INC.** El proyecto se desarrollará en la Finca 30317464, con código de ubicación 2201, propiedad del Promotor, con una superficie total de siete mil metros cuadrados (7000 m<sup>2</sup>), en la cual, mediante Contrato de Arrendamiento con Petróleos Delta, S.A., **el proyecto se ejecutará en un área de dos mil metros cuadrados con veintiuno decímetros cuadrados (2000 m<sup>2</sup> 21 dm<sup>2</sup>)**. Ubicado en Santana (vía hacia La Pintada e intersección al Bay Pass), corregimiento y distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Previo inicio de obras el Promotor del Proyecto deberá contar con la aprobación de los planos finales por parte de las entidades correspondientes, para el desarrollo del proyecto de Estación de Combustible y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) El promotor del Proyecto deberá actualizar la lista de contactos importantes presentada en el Plan de Contingencia Estaciones Delta, la misma debe ser acorde al área de ubicación del proyecto, con la finalidad de obtener una respuesta oportuna en caso de emergencia.

- i) Mantener informada a la población de los trabajos a ejecutar en el área, deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado; con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- l) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- o) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- p) Para el uso de agua del pozo, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante el Ministerio de Ambiente en la Dirección Regional correspondiente y cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) El promotor deberá aplicar riegos durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua. descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- s) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-24-99, Agua. Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- u) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto. Igualmente indicar si contará con estación de bombeo y cuál será el tratamiento de desinfección y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- v) Presentar cronograma de mantenimiento de la PTAR en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.

- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
  - x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
  - y) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible, no sean descargados en cuerpos de agua y/o suelo.
  - z) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- aa) Cumplir con la Resolución NO. CDZ-03/99 (del 11 de febrero de 1999) Por lo cual se aclara la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por lo cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
  - bb) Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
  - cc) Presentar cada seis (06) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de cinco años, ante la Dirección Regional de Coclé, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución y en la primera información aclaratoria, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - dd) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o

actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

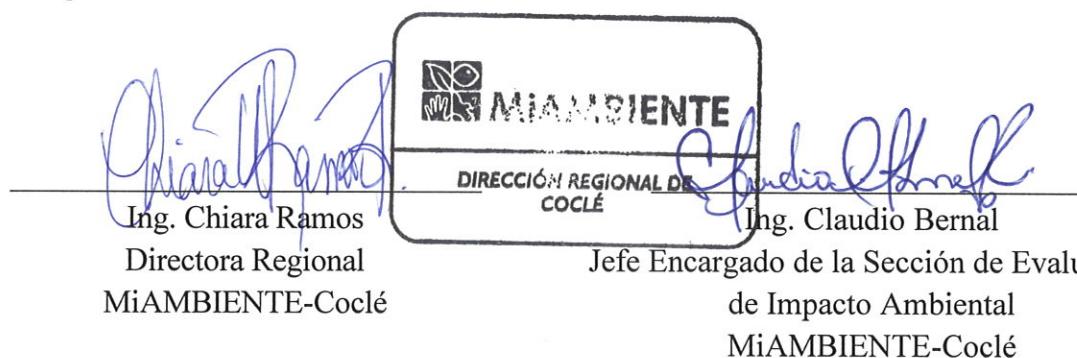
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **JOSE RAFAEL REYES CASTILLO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinticuatro (24) días, del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Hoy 7 de marzo de 2022,  
siendo las 1:55 de la Tarde  
notifique personalmente a Jose Rafael  
Reyes Castillo de la presente  
documentación Resolución N° DRCC-IA-006-2022.  
Abel Guzman Katalin Mirella  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE DELTA**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **SERVICIOS**

Tercer Plano: PROMOTOR: **PAINTED PROPERTIES, INC**

Cuarto Plano: AREA: 2000 m<sup>2</sup> 21 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. Decc - IA - 006 - 2022 DE  
24 DE Febrero DE 2022.

Recibido por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha